



**GOBERNACION DEL HUILA**

Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario  
Dependencia – Oficina de Desarrollo Comunitario

Neiva, 01 de octubre de 2015

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Por medio de la cual se procede a notificar al Representante Legal de la CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, señor ANEIDE ELI GARCIA ARIAS.**


Dirección de Notificación: Calle 8 No. 6 – 78, Tel. 8 72 22 33, ciudad.

De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito me permito notificarle por AVISO el contenido de la Resolución No. 371 de fecha 18 de septiembre 2015, proferida por el Gobernador del Departamento del Huila, por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva; contra la presente resolución no procede recurso alguno. Adjunto al presente aviso, copia íntegra del acto administrativo referenciado, en nueve (09) folios.

Atentamente,

  
**CARMIÑA DEL ROCÍO VARGAS RAMÍREZ**  
Profesional Universitario

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El día de hoy, jueves primero (1º) de septiembre de 2015, se fija el presente AVISO en la página electrónica de la entidad y en lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días. Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Proyectó: Juan S. Losada S.





**GOBERNACION DEL HUILA**

**RESOLUCIÓN No. 0371 - 2015**

“Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Nacional 1318 de 1988, Decreto Nacional 1529 de 1990, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y

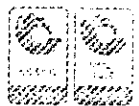
**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la facultad oficiosa que tiene el Gobernador del Departamento del Huila, prevista en el artículo 7º del Decreto 1529 de 1990 se procedió a verificar el funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro que comprenden dentro de su razón social la denominación de CLUB y/o CORPORACIÓN, con el fin de verificar el desarrollo de su objeto social, el cumplimiento de los estatutos y la naturaleza jurídica de la entidad.

Que el Gobernador del Departamento podrá intervenir las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su jurisdicción administrativa en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control; entendida la primera como la atribución para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalles y término que se determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, financiera y administrativa de cualquier asociación; la vigilancia, consiste en la facultad para velar porque las asociaciones, en su formación y funcionamiento y en desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. Mientras que el control, se encamina a ordenar los correctivos necesarios en orden de subsanar una situación crítica de orden estatutario o legal.

En el anterior sentido, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario profirió el Auto No. 006 de 09 de abril de 2015 por el cual se inicia unas averiguaciones preliminares” (folios 215 a 217), siendo objeto de revisión el funcionamiento de la CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva el día 27 de enero de 2012 bajo el No. 00028142 del Libro I de personas jurídicas sin ánimo de lucro e identificada con el NIT 900.495.845 – 5, según consta en el certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro de fecha 05 de mayo de 2015 (folios 236 a 238).

Mediante oficio O.D.C. 111 de 14 de abril de 2015 (folio 218), se remite comunicación al señor ANEIDE ELI GARCIA ARIAS, Representante Legal de la entidad, citándolo para que comparezca a notificarse personalmente del Auto No. 006 de 09 de Abril de 2015.





## GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. **0371** DE 2015

"Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva"

Que vencido el término otorgado para el desarrollo de la diligencia de notificación personal, sin que ésta se hubiese realizado, el día 21 de abril de 2015 se remitió AVISO (folio 219) al domicilio de la entidad, acompañado de copia íntegra del acto administrativo a notificar, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a su entrega.

Que las comunicaciones fueron objeto de devolución (folios 220 a 226) por parte de la empresa que presta el servicio de correspondencia al ente territorial, señalando como causal de devolución "DIRECCIÓN ERRADA" y dejando como observación que se llamó al teléfono y no lo conocen (folio 221 anverso).

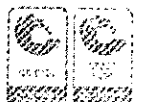
Que por desconocer la información sobre el destinatario y en aras de garantizar la transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas, salvaguardando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se procedió a notificar el acto administrativo conforme a lo señalado en el inciso 2º del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, publicándose en la página electrónica de la entidad la citación inicial por el término de cinco (5) días. Que vencido el término, sin que se hubiese notificado personalmente el acto administrativo, se fijó AVISO con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la entidad y en lugar de acceso al público de la misma, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a su desfijación (inc. 2º artículo 69 Ley 1437 de 2011).

Que el Auto No. 006 de 09 de abril de 2015, se notificó por medio de AVISO al finalizar el día 19 de junio de 2015, como consta en el constancia secretarial de fecha 22 de junio de 2015. (folio 243)

Que a folio 249 reposa constancia expedida por la Oficina de Tecnología, Conectividad y Telecomunicaciones de la Gobernación del Huila de fecha 26 de agosto de 2015, donde se certifica la publicación de la citación y posteriormente del Aviso de Notificación.

Que a través del oficio O.D.C. 303 de 05 de Agosto de 2015 (obrante a folio 244), se publicó en la página electrónica de la entidad AVISO DE VISITA ADMINISTRATIVA informando la diligencia a realizar por parte de los funcionarios investigadores, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social, estatutos y solicitando presentar la información jurídica y contable de la entidad.

Que el día jueves 13 de Agosto del corriente año se procedió a la práctica de visita administrativa de inspección y vigilancia (folios 246 a 248) a la Corporación Caminar Hacia





## GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. **0371** - DE 2015

"Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva"

el Futuro Neiva, ubicada en Calle 8 No. 6 – 78, previa comunicación de la diligencia a realizar.

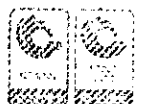
De la práctica de la diligencia administrativa, se corrobora lo siguiente:

*"Que los funcionarios se dirigieron a la dirección obtenida del registro público de entidad sin ánimo de lucro suministrado por la Cámara de Comercio de Neiva, determinando que la dirección registrada no existe, de donde se desprende que la entidad no se encuentra funcionando de manera pública, transparente, presuntamente se ha usado dicha dirección para confundir a la autoridad administrativa evadiendo los controles a los cuales debe someterse la entidad en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que ostenta la Gobernación del Huila sobre este tipo de entidades".*

Que revisada la documentación existente en la carpeta administrativa de la entidad en mención, se estableció que la corporación representada por el señor ANEIDE ELI GARCIA ARIAS tiene suscrito con el señor FREDY ALEXANDER MONTERO MAYORCA propietario del establecimiento de comercio denominada GUAPANELA PARRILA BAR contrato de arrendamiento de un establecimiento de comercio cuyo objeto es: *"por medio del presente contrato, el arrendador entrega a título de arrendamiento al arrendatario el siguiente establecimiento de comercio ubicado en la calle 14 No. 3 – 34 en la ciudad de Neiva cuya razón social es **GUAPANELA PARRILLA BAR con todos los muebles y enseres, equipo de sonido y luces** con que cuenta dicho establecimiento y que el arrendatario lo comenzara a usufructuar todos los jueves, viernes, sábados y domingo después de las 2 de la mañana hora en que el establecimiento de comercio cierra al público"*.

Que esta dependencia ha constatado de primera mano, que esta entidad contraría gravemente el objeto social por el cual fue constituido, siendo que se constituyó con el propósito de lograr beneficios extraeconómicos a las personas de la tercera edad que habitan en la calle; pero en su lugar desarrolla actividades comerciales, especialmente las relacionadas con la explotación de servicios de diversión nocturna operando como sala de baile y/o discoteca, mimetizado su actividad comercial en la figura jurídica sin ánimo de lucro, con el fin de evitar los controles policivos permanentes a los cuales se ven sometidos por la actividad que ejecutan. Se verificó la inexistencia de las dependencias administrativas de la entidad, que permita dilucidar las actividades loables y altruistas realizadas.

Que aprovechando el contrato de arrendamiento referenciado, la entidad explota sin control alguno las actividades de diversión nocturna, extendiéndose en el horario de





## GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 0371 -DE 2015

"Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva"

funcionamiento fijado por la autoridad municipal para los establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas embriagantes y demás servicios propios de negocios como bares, discoteca, bajo el ropaje de club y/o centro social privado.

Razón por la cual, este despacho encuentra evidente que bajo la apariencia de entidad de derecho privado (entidad sin ánimo de lucro), se ejecutan actividades con un fin eminentemente comercial y por lo tanto lucrativo, operando como sale de baile, discoteca, grill o similar, en los cuales se consumen y expenden licor y eventualmente alimentos.

### FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que por delegación le corresponde a la administración departamental en cabeza del señor Gobernador del Departamento del Huila ejercer la inspección, control y vigilancia sobre las entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio se encuentre dentro de la circunscripción del departamento y que no se encuentren sometidas a un régimen especial, con fundamento en la Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, Decreto 1529 de 1990, ésta Gobernación está en la obligación de cumplir y hacer que se cumplan en su jurisdicción las leyes y los Decretos del Gobierno Nacional. Se puede determinar que los miembros de la entidad a través de su representante legal vulnerado la Constitución Política, la Ley y los estatutos de acuerdo a las siguientes apreciaciones:

1. Vulnera el principio de igualdad (C.P. art. 13), radicado en la competencia desleal, toda vez que siendo establecimiento de comercio disfraza su naturaleza jurídica, prestando sus servicios por fuera de las normas policivas.
2. Infringe el mandato constitucional que le impone a toda persona el deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios (C.P. art. 95 - 1), en la medida que con sus actuaciones genera problemas de gran impacto social negativo en la convivencia ciudadana.
3. Transgrede los deberes y obligaciones instituidos constitucionalmente: "*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes*" (C.P. art. 95).
4. Quebranta la garantía constitucional al derecho de asociación (C.P. art. 38), pues sus actividades son contrarias a la Ley, al orden público y las buenas costumbres, a pesar que en sus estatutos se establezcan actividades con fines altruistas, en realidad impulsan

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300

www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

RESOLUCIÓN No. 0371 -DE 2015

“Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva”

funciones que desdibujan la naturaleza de las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituyéndose exclusivamente para lucro personal a cualquier costa.

5. Obstruye el ejercicio de la función de inspección y vigilancia (C.P. art. 15 inc. 3, Decreto 1529 de 1990, art. 24), en razón a que no ha atendido los diferentes requerimientos efectuados por el ente de control.

6. De otra parte, la entidad por obligación debe registrar los actos como Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, etc. en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad, en el caso concreto Neiva e igualmente informar al ente de control en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 427 de 1996<sup>1</sup>. Frente al particular, la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva, desde el momento de su constitución y hasta la fecha ha presentado información mínima al ente de control de los actos propios de la entidad, desconociendo las obligaciones que le asisten.

7. Se presume la vulneración de los Decretos Nacionales 1318 de 1988 y 1093 de 1989, toda vez que no se ha cumplido con la obligación de informar, obviando la presentación de los informes legales y financieros por parte de la Corporación en desacato a lo ordenado por la normativa vigente.

8. Se presume la violación al Art. 364 del Estatuto Tributario<sup>2</sup>, en razón a que los múltiples requerimientos han sido desatendidos, permitiendo concluir la inexistencia de contabilidad que permita entender el funcionamiento financiero del ente.

9. La entidad desvía su objeto social (art. 7º Decreto 1529 de 1990), toda vez que siendo un establecimiento de comercio dedicado al expendio de bebidas embriagantes y ocasionalmente alimentos, mimetiza su actividad comercial en la figura jurídica sin ánimo

<sup>1</sup> Decreto 427 de 1996, por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995

**ARTICULO 12. VIGILANCIA Y CONTROL.** Las personas jurídicas a que se refiere el presente decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función.

**PARAGRAFO.** Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se llegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollaron mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.

<sup>2</sup> Decreto 624 de 1989, art. 624 "Las entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar libros de contabilidad, en la forma que indique el Gobierno Nacional".

COPIA AL...  
*[Handwritten signature]*





**GOBERNACION DEL HUILA**

**RESOLUCIÓN No. 0371 - DE 2015**

"Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva"

de lucro, con lo que pretende evitar los controles policivos permanentes por parte de los órganos del estado.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se puede establecer que la CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, representada por el señor ANEIDE ELI GARCIA ARIAS ha infringido las normas de rango constitucional, legal y estatutaria excediéndose en el ejercicio de sus derechos con el único propósito de obtener beneficio personal a toda costa.

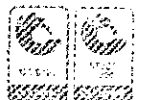
Que dichos hechos constituyen violación e infracción del artículo 13, 15 inciso 3, 38, 95 inc. 1 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º Decreto 1318 de 1988, artículo 1º Decreto 1093 de 1989, artículo 7º, 24 del Decreto 1529 de 1990, artículo 12 Decreto 427 de 1996; además se presume la violación al artículo 364 del Decreto 624 de 1989 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

**FORMULACIÓN DE CARGOS:**

La CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, representada por el señor ANEIDE ELI GARCIA ARIAS ha quebrantado las disposiciones constitucionales y legales, en cuanto a no cumplir con lo solicitado por ésta dependencia, no permitiendo al ente de control inspeccionar los documentos requeridos con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 15 inciso 3 de la Constitución Política y el artículo 24 del Decreto 1529 de 1990, en lo referente a la "presentación de documentos e información requerida".

Además, la CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, representada por el señor ANEIDE ELI GARCIA ARIAS, ha quebrantado disposiciones de rango constitucional, como lo es el principio de igualdad (art. 13 C.P.), derecho de asociación (art. 38), los deberes y obligaciones ciudadanas (art. 95 C.P.); se presume la violación de disposiciones legales frente a la presentación de informes financieros dentro del término otorgado (Decreto 1318 de 1988 y 1093 de 1989) e igualmente se presume la violación del artículo 364 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) conforme a lo expuesto en las consideraciones.

Aunado a lo anterior, la CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, desvía su objeto social (art. 7 Decreto 1529 de 1990), toda vez que estando constituida como una entidad sin ánimo de lucro, pretende a través de ésta figura jurídica disfrazar la actividad comercial que desarrolla, como lo es el expendio de bebidas embriagantes y ocasionalmente alimentos, bajo el ropaje de CLUB y/o CORPORACIÓN evitando ser objeto de los controles policivos permanentes por parte de las autoridades públicas.





GOBERNACION DEL HUILA  
RESOLUCIÓN No. 0371 - DE 2015

“Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva”

Adicionalmente, no ha sido posible constatar el desarrollo del objeto social por el cual se constituyó la entidad, dirigido a un sector de la sociedad en concreto, como lo son las personas de la tercera edad que habitan las calles del municipio de Neiva.

Que con fundamento en los cargos señalados anteriormente, el Decreto Nacional 1529 de 1990 establece en su artículo 7º, 9º y 11º respectivamente, como sanciones imponibles a las entidades sin ánimo de lucro, siendo:

- 1. Cancelación de la Personería Jurídica.
- 2. Congelación de Fondos.
- 3. Cancelación de la inscripción de dignatarios.

En mérito de lo expuesto,

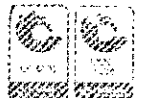
**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA**, inscrita en la cámara de comercio de Neiva el 27 de enero de 2012 bajo el número 00028142 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro e identificada con el NIT 900.495.845-5, Representada por el señor ANEIDE ELI GARCIA ARIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se formulan los siguientes cargos:

**PRIMERO:** La CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, desvía su objeto social, toda vez que siendo un establecimiento de comercio dedicado al expendio de bebidas embriagantes y ocasionalmente alimentos, mimetiza su actividad comercial en la figura jurídica sin ánimo de lucro, con lo que pretende evitar los controles policivos permanentes por parte de los órganos del estado.

**SEGUNDO:** La CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, ha quebrantado las disposiciones constitucionales y legales, en cuanto a no cumplir con lo solicitado por ésta dependencia, no permitiendo al ente de control cumplir con lo señalado en el artículo 15 inciso 3 de la Constitución Política y el artículo 24 del Decreto 1529 de 1990, en lo referente a la *“presentación de documentos e información requerida”*.







**GOBERNACION DEL HUILA**

**RESOLUCIÓN No. 0371 - DE 2015**

“Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva”

**TERCERO:** La CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, ha quebrantado disposiciones de rango constitucional, como lo es el principio de igualdad (art. 13 C.P.), derecho de asociación (art. 38), los deberes y obligaciones ciudadanas (art. 95 C.P.), según lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** La CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA, presuntamente vulnera disposiciones legales frente a la presentación de informes financieros dentro del término otorgado (Decreto 1318 de 1988 y 1093 de 1989) e igualmente se presume la violación del artículo 364 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por lo que a la fecha no ha presentado los informes contables requeridos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designar a los Profesionales JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR (Abogado) y MARTA CECILIA PUENTES ARIAS (Contador Público), para que adelanten el procedimiento sancionatorio conforme al Capítulo Tercero de la Ley 1437 de 2011, decreten y practiquen las pruebas que estimen conducentes, pertinentes y procedentes y realicen todas las actuaciones necesarias, para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, hasta la elaboración del proyecto de fallo administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Citar por correo certificado al Representante Legal de la entidad **CORPORACIÓN CAMINAR HACIA EL FUTURO NEIVA**, para surtir la notificación personal en los términos del artículo 67 de La Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la Notificación al Representante Legal, se le informará que tiene un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dejar el expediente a disposición del Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces, en la Oficina de Desarrollo Comunitario, dependencia de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, ubicada en la Carrera 4 Calle 8 esquina, primer piso, antiguo bloque cultural, de la Gobernación del Huila.





**GOBERNACION DEL HUILA**

**RESOLUCIÓN No. 0371 - DE 2015**

“Por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva”

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no proceden los recursos de Ley.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

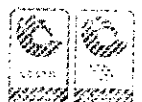
Dada en Neiva, a los **18 SET. 2015**

**CARLOS MAURICIO IRIARTE BARRIOS**  
Gobernador del Huila

**V. Bno. HERNANDO ALVARADO SERRATO**  
Director Departamento Administrativo Jurídico

**MARTA CECILIA MEDINA RIVAS**  
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario

Proyectó: Juan S. Losada S.





**GOBERNACION DEL HUILA**

Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario  
Dependencia -- Oficina de Desarrollo Comunitario

**O.D.C. 398**

Neiva, 24 de septiembre de 2015

Señor:

**ANEIDE ELI GARCIA ARIAS**

Representante Legal  
Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva  
Calle 8 No. 6 - 78  
Tel. 8722233  
Ciudad

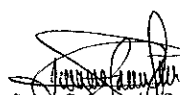
Asunto: Citación.

Reciba un cordial saludo,

Comedidamente me permito citarlo a este despacho, ubicado en el primer piso de la Gobernación del Huila, antiguo bloque cultural, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su envío, para efecto de notificar personalmente la Resolución No. 371 de 18 de septiembre de 2015, "por medio de la cual se formulan cargos contra la Corporación Caminar Hacia el Futuro Neiva. Es de advertir, que de no poderse realizar la diligencia dentro del término señalado, será notificado mediante AVISO.

Cordialmente,

  
**CARMINA DEL ROCÍO VARGAS RAMÍREZ**  
Profesional Universitaria

  
Proyectó: Juan S. Losada S.

